



SESIÓN No.

037-CGADCOT-AN-2018

16-05-2018

**Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización,
Competencias y Organización del Territorio**

Sesión No. 037 CGADCOT-AN-2018 de 16 de mayo de 2018

Preside la sesión: Ing. Montgomery Sánchez Reyes

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciocho, siendo las diecisiete horas se reúne la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en el cuarto piso ala oriental del edificio de la Asamblea Nacional, ubicado en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito.

El señor Presidente de la Comisión solicita a la señora secretaria constatar el quórum reglamentario.

La señora secretaria informa que se cuenta con el quórum de ley y el señor Presidente solicita se de lectura al orden del día:

“Quito, D.M., 15 de mayo de 2018.

CONVOCATORIA

Por disposición del ingeniero Montgómery Sánchez Reyes, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito **CONVOCAR** a las y los asambleístas integrantes de la Comisión a la **Sesión Ordinaria No. 037**, a desarrollarse el día **miércoles 16 de mayo de 2018, a las 17h00**, en el cuarto piso ala oriental del edificio de la Asamblea Nacional, ubicado en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Conocimiento y aprobación del Informe para Primer debate del Proyecto de Ley de Emergencia del Agua Potable de los cantones Esmeraldas, Rio Verde y Atacames.

El señor presidente pone a consideración de los señores asambleístas el orden del día, mismo que es aprobado por unanimidad y a continuación solicita dar lectura al primer punto de la convocatoria.

“PRIMER PUNTO: Conocimiento y aprobación del Informe para Primer debate del Proyecto de Ley de Emergencia del Agua Potable de los cantones Esmeraldas, Rio Verde y Atacames.”

El señor presidente de la Comisión solicita que por Secretaría se de lectura del borrador del informe para primer debate del proyecto de Ley de Emergencia del Agua Potable de los cantones Esmeraldas, Rio Verde y Atacames.

La Secretaria procede a la lectura del informe correspondiente.

A continuación el señor Presidente informa que luego de haber analizado el borrador del informe para primer debate, considera que es necesario completar algunos elementos y aspectos técnicos, especialmente en lo relacionado a las cifras que se había solicitado clarificar y transparentar luego de la última reunión mantenida con las autoridades de SENAGUA y de la empresa EAPA SAN MATEO.

Manifiesta que si bien es cierto el plazo para la emisión del informe para primer debate esta por concluir, es necesario realizar un análisis más profundo sobre el proyecto de ley, para lo cual se puede solicitar la prórroga contemplada en la ley. Indica que, es necesario continuar estudiando el proyecto de ley con todos los actores involucrados, a fin de realizar un buen trabajo y así evitar cualquier inconveniente, incluso un posible veto.

A continuación, el Presidente solicita que el asesor doctor Herves Quiñonez, realice una explicación del trabajo hasta ahora realizado por el equipo técnico de la Comisión y el contenido del borrador del informe.

EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME:

Dentro de la exposición realizada por uno de los asesores de la Comisión, se detallan en lo principal los siguientes aspectos:

El asesor indica en primer lugar que la exoneración y la extinción de las deudas por concepto del servicio de agua potable es completamente procedente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el COOTAD y en base a lo previsto en el Código Orgánico Tributario, artículos 37 y 54; normas que permiten que mediante ley se pueda extinguir tasas y obligaciones, otra cosa es lo que sucede con la exoneración de impuestos, en cuyo caso si se debe realizar a través de iniciativa del Ejecutivo.

La competencia del servicio de agua potable de los cantones Esmeraldas, Rioverde y Atacames, viene siendo ejercida desde el año 1994 hasta el 2018 por la empresa de agua potable y alcantarillado EAPA SAN MATEO, es una empresa pública. De los 221 municipios del país, estos cantones son los únicos que tienen centralizada la competencia.

No obstante a la expedición de la Constitución de 2008, EAPA ha continuado manejando el servicio de agua potable y alcantarillado. Tiene actualmente 45.000 usuarios, de ellos 21.949 con medidores, 23.676 con conexión directa y 27.382 con conexiones clandestinas.

Mantiene acreencias con los usuarios, en este momento, de Esmeraldas 8'000.000,00, en Atacames 2'000.000,00 y en Rioverde 441.000; un total de \$11'711.791,80. Para cobrar esta cartera tiene 2.800 juicios coactivos, inclusive están bloqueando cuentas. Por otro lado el total de las deudas asciende a 23'412.955,29 de dólares.

En el año 2012 la empresa contaba con 331 servidores, a la fecha actual cuentan con 235.

En el año 2011 se expide una ley reformativa y se ordena liquidar la empresa EAPA San Mateo, es decir, que esta empresa entra en liquidación a partir del 28 de diciembre de 2011. Toda la infraestructura de EAPA debía pasar a los municipios de Esmeraldas, Atacames y Rioverde en un máximo de un año, según las transitorias Novena y Décima de esa ley, los equipamientos, registros, activos, pasivos y el recurso humano pasan a los GAD de Esmeraldas, Atacames y Rioverde máximo en un año. Además, se establece que esos municipios deben conformar un fideicomiso para garantizar los pagos del préstamo y crear una empresa de agua potable entre los tres municipios formando una Mancomunidad.

Luego existieron varios intentos por liquidar la empresa, en el año 2013 y posteriores se expidieron varios Acuerdos Ministeriales con dicha finalidad. En 2014 el es Presidente de la República, Rafael Correa dispone que para solucionar el problema de agua potable se debe financiar una nueva planta.

Hasta la actualidad la competencia la ejercer EAPA SAN MATEO, de ahí la urgencia de la ley para que se liquide esta empresa, se pueda viabilizar la transferencia de la competencia y así los municipios asuman la competencia del servicio de agua potable y alcantarillado.

Las obligaciones de la empresa se pueden extinguir a través de convenios con el Ministerio de Economía y Finanzas. En el Código de Administración y Finanzas Públicas y en las normas técnicas expedidas por el Ministerio se permite efectuar este tipo de cruce de cuentas, lo cual sería procedente si los municipios de Esmeraldas, Atacames y Rioverde no quieren hacerse cargo de los pasivos.

A continuación el señor Presidente, procede a dar paso a las intervenciones de las y los asambleístas de la Comisión.

Asambleísta Francisco Asán:

Ahora la situación está más clara. Unos no quieren entregar y otros no quieren recibir. La Constitución dice que los municipios deben asumir competencias con recursos, pero aquí les quieren entregar también los pasivos. Dentro de este contexto, se debe tener en cuenta que los presupuestos no alcanzan a los municipios, peor podrían hacerse cargo de deudas que en 24 años no ha podido pagarse.

Esta empresa debe continuar su liquidación, hasta que la misma concluya por completo; porque de lo contrario, le van a pasar un pasivo a los municipios. Senagua debe seguir con la liquidación y tiene que hacerse la mancomunidad entre los municipios para que reciban la competencia.

Asambleísta Rubén Bustamante:

Mi preocupación es la funcionalidad del sistema. Cuando vemos 73000 usuarios y 27000 con conexiones clandestinas, quiere decir que es un sistema que no va a funcionar nunca. Cuando hay conexiones clandestinas es un problema.

Qué están haciendo el Banco del Estado y SENAGUA? La creación de esta empresa es en el año de 1994, el que hayan pasado 10 gobiernos, no exime responsabilidad al Estado; el problema debe ser solucionado por el Estado ecuatoriano.

No podemos echarle el muerto a los municipios para que se hagan cargo de pasivos. El Estado debe intervenir radicalmente y analizar si se anulan las deudas con CNEL y con la comunidad.

Asambleísta Diego García:

Además de ser un problema de Estado, nos están poniendo en la cancha a nuestra Comisión. Hay que ver primero analizar la información sobre activos, pasivos, etc.; por eso, señor Presidente, elevo a moción que sería recomendable solicitar una ampliación del plazo para aprobar el informe para primer debate. El condonar deudas no es fácil para nosotros, nos puede traer consecuencias, por eso elevo a moción y espero tener el apoyo de los compañeros asambleístas y profundizar el análisis.

El presidente verifica si tiene respaldo la moción y se verifica que cuenta con el apoyo necesario.

Asambleísta Guillermo Celi:

Quiero hacer dos puntualizaciones desde el punto de vista jurídico. En el Registro Oficial 947 del viernes 17 de febrero de 2017, se expide el procedimiento de liquidación de la empresa EAPA San Mateo y se establece que hay un liquidador que tendrá que hacer su trabajo. En tal razón, considero que primero debe terminarse el proceso de liquidación para terminar jurídicamente con la empresa pública.

En segundo punto nosotros como Asamblea y como Comisión nada tenemos que ver con la entrega de competencias porque la Constitución y el COOTAD establecen las competencias municipales, la Asamblea nada tiene que hacer entregando competencias que son inherentes a los municipios; si existe una divergencia entre el sistema antiguo vs el



sistema nuevo, no le veo ninguna complicación y eso tenemos que pedirle al equipo asesor que profundice.

Mi criterio jurídico es que este es un tema administrativo y a quien le corresponde tomar decisiones es al Gobierno central con SENAGUA y los gobiernos locales de Esmeraldas, Atacames y Rioverde. No es un problema del legislativo, es de la administración pública.

El tema de agua potable es importante porque de lo contrario viviremos en el mismo problema. Una vez liquidada la empresa se puede entregar los sistemas operativos a los municipios y habrá que determinar las responsabilidades de los activos y pasivos. Si hay un nuevo sistema, si se ha entregado recursos, los municipios deberían entrar a operar pero hay un viejo sistema que debe superarse.

Interviene el señor Presidente y señala que la Comisión si es competente para tratar el problema. Incluso manifiesta que es la oportunidad de sentar un precedente, pues la Asamblea está velando por que se respeten las competencias de los gobiernos seccionales.

Asambleísta Carmen Rivadeneira:

Debemos velar porque los GAD asuman las competencias y que desde el Gobierno se arbitren las medidas necesarias.

Esta propuesta del asambleísta Lenin Plaza nace por el clamor de una ciudadanía que empezó a recibir juicios de coactiva por un servicio que en su mayoría no recibió. Entiendo que lo que mueve al proponente es precisamente hacer que se apruebe esta ley para que las deudas sean extinguidas, para que no haya ese enfrentamiento, no haya ese cobro ilegítimo.

La EAPA debe liquidarse definitivamente para que de paso a la administración de los GAD de cada cantón como administradores del nuevo sistema.

De los 130 millones de dólares no se han ocupado los 130 millones porque se contrató ese sistema con 3 empresas diferentes para lograr que este trabajo se realizara en el menor tiempo posible. Se produjo un ahorro que ha generado que se haga una nueva toma y quedan recursos. Parece que hay la intención de la EAPA de entrar en la administración de esos recursos que quedan de esos 130 millones.

Tal como está explicado, uno es el tema de EAPA que está cobrando servicio por cantidades exorbitantes. La otra es que se entreguen las competencias a los municipios que primigeniamente no estuvo prevista la integración de una Mancomunidad sino que cada municipio haga su propia empresa de agua potable, por ejemplo Río Verde ya tiene su propia empresa de agua potable y se está conversando porque puede darse o no la Mancomunidad, lo que sí está en camino es la creación de empresa municipal de agua potable en Esmeraldas.

En la propuesta de ley se establece que los activos, pasivos, y equipamiento de la empresa EAPA pasarán a formar parte del patrimonio de los GAD de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, pero tenemos también el artículo 4 que señala que las deudas, obligaciones y acreencias que mantiene EAPA con instituciones públicas proveniente de transacciones se sujetarán a los procesos de liquidación, compensación, condonación o extinción de acuerdo al Art. 172 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en las normas técnicas para el sistema de extinción de obligaciones entre entidades del sector público, dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y demás normativa aplicable. Aquí tenemos una base legal para que podamos ir en la discusión correspondiente, eso no significa que no esté de acuerdo en que se solicite la prórroga para que nosotros con todos los detalles podamos tomar la resolución que aspiro sea favorable al pueblo esmeraldeño.

Asambleísta Raúl Auquilla:

Estoy de acuerdo en todo lo que se ha tratado pero aprobar un proyecto de ley, para corregir irresponsabilidades administrativas, sería funesto para la Asamblea Nacional; problemas de estos existen en todo el país.

Comprendo el espíritu de solidaridad con el pueblo Esmeraldeño y por eso nace el proyecto de ley. No obstante, existen otros marcos legales, otras instancias dentro del Estado, fuera de la Asamblea, para hacerlo. Es asunto de gestión no de legislación.

Estaba a punto de mocionar que se recomiende el archivo del proyecto de ley. Si se aprueba el proyecto, tendremos reacciones de todo el país, además estaríamos incumpliendo cuando la Constitución establece que la Asamblea debe legislar en sentido nacional o por lo menos regional. No creo que este tema sea legislativo.

Sería funesto aprobar esto para cubrir irresponsabilidades administrativas.

Asambleísta Rubén Bustamante:

Hay dos pasos fundamentales: uno, la liquidación de la empresa; y, la segunda la funcionalidad del sistema, ahí tengo una interrogante enorme, porque la gente estará tranquila cuando el sistema esté funcionando. No hay otra forma y ahí sí los municipios pueden hacerse cargo.

Interviene el señor Presidente y solicita que se proceda a tomar votación de la moción presentada por el asambleísta Diego García. Paralelamente indica que se debe convocar a las autoridades del Consejo Nacional de Competencias, SENAGUA, empresa EAPA SAN MATEO y a los tres alcaldes de los cantones involucrados

La señora secretaria procede a tomar votación sobre la moción propuesta por el asambleísta Diego García, en relación a que solicite la prórroga prevista en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa para la presentación del informe para primer

debate del proyecto de Ley de Emergencia del agua potable de los cantones Esmeraldas, Atacames y Rioverde:

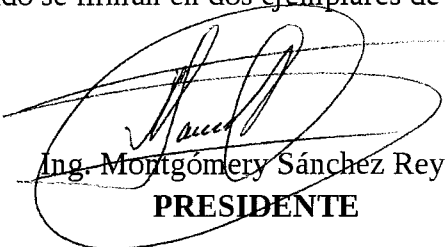
Votación:

Mónica Alemán:	A FAVOR
Francisco Asán:	A FAVOR
Raúl Auquilla:	A FAVOR
Rubén Bustamante:	A FAVOR
Javier Cadena:	AUSENTE
Guillermo Celi:	A FAVOR
Diego García:	A FAVOR
Sonia Palacios:	A FAVOR
Washington Paredes:	A FAVOR
Carmen Rivadeneira:	A FAVOR
Montgomery Sánchez:	A FAVOR

La Secretaria anuncia que se aprueba por unanimidad la moción presentada.

A continuación el Presidente clausura la sesión, siendo las 18h43.

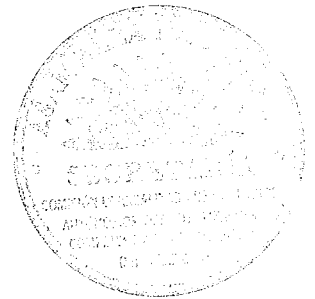
Para constancia de lo actuado se firman en dos ejemplares de igual tenor y valor legal.



Ing. Montgomery Sánchez Reyes
PRESIDENTE



Abg. Nadia Sofía Añezco Aguilar
SECRETARIA RELATORA



ordenado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, D.M., 15 de mayo de 2018.

CONVOCATORIA

Por disposición del ingeniero Montgomery Sánchez Reyes, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito **CONVOCAR** a las y los asambleístas integrantes de la Comisión a la **Sesión Ordinaria No. 037**, a desarrollarse el día **miércoles 16 de mayo de 2018, a las 17h00**, en el cuarto piso ala oriental del edificio de la Asamblea Nacional, ubicado en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Conocimiento y aprobación del Informe para Primer del Proyecto de Ley de Emergencia del Agua Potable de los cantones Esmeraldas, Rio Verde y Atacames.

Atentamente,

Nadros

Abg. Nadia Sofía Añazco Aguilar
SECRETARIA RELATORA

**COMISIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN,
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**





ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

o data y tres

**Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias
y Organización del Territorio**

REGISTRO DE ASISTENCIA

Sesión: No. 037-CGADCOT-AN-2018

Fecha: Miércoles 16 de mayo de 2018

Hora: 17h00

No.	Apellidos y Nombres	Hora	Firma
1	ALEMÁN MÁRMOL MÓNICA ROCÍO	17:00	
2	ASÁN WONSANG JOSÉ FRANCISCO	17:00	
3	AUQUILLA ORTEGA RAÚL VICENTE	17h00	
4	BUSTAMANTE MONTEROS RUBÉN ALEJANDRO	17H00	
5	CADENA HUERTAS FRANCISCO JAVIER	17H00	
6	CELI SANTOS GUILLERMO ALEJANDRO	17H00	
7	GARCÍA POZO DIEGO OSWALDO	17h00	
8	PALACIOS VELÁSQUEZ SONIA LUCRECIA	17:00	
9	PAREDES TORRES WASHINGTON ARTURO	17H00	
10	RIVADENEIRA BUSTOS CARMEN MERCEDES	17h00	
11	SÁNCHEZ REYES MONTGÓMERY	17H00	

Lo certifico,

Nadia S

Abg. Nadia Sofía Añazco Aguilar
SECRETARÍA RELATORA





ANEXOS

Zimbra:

nadia.anazco@asambleanacional.gob.ec

Fwd: CONVOCATORIA SESIÓN 037

De : Nadia Sofía del Cisne Añazco Aguilar
 <nadia.anazco@asambleanacional.gob.ec>

mar, 15 de may de 2018 16:53

📎 1 ficheros adjuntos

Asunto : Fwd: CONVOCATORIA SESIÓN 037

Para : Alicia Cumandá Peláez López
 <alicia.pelaez@asambleanacional.gob.ec>, Andre
 Arlington Marquez Pazmiño
 <andre.marquez@asambleanacional.gob.ec>,
 Gladys Fernanda Salme Arroyo
 <gladys.salme@asambleanacional.gob.ec>,
 Jeanette Lucía Velásquez Nicolalde
 <jeanette.velasquez@asambleanacional.gob.ec>,
 Andrea Josely Hidalgo López
 <josely.hidalgo@asambleanacional.gob.ec>,
 Karen Estefanía Argandoña Bolaños
 <karen.argandona@asambleanacional.gob.ec>,
 Liliana Alexandra Mejía Caguasango
 <liliana.mejia@asambleanacional.gob.ec>,
 Manuel Eduardo Taipe Calle
 <manuel.taipe@asambleanacional.gob.ec>,
 Maria Julia Mantilla Orellana
 <maria.mantilla@asambleanacional.gob.ec>,
 Myrian del Rocío Armas Castro
 <myrian.armas@asambleanacional.gob.ec>,
 Silvia Betzabeth Salgado Andrade
 <silvia.salgado@asambleanacional.gob.ec>

De: "Nadia Sofía del Cisne Añazco Aguilar" <nadia.anazco@asambleanacional.gob.ec>

Para: "Carmen Mercedes Rivadeneira Bustos" <carmen.rivadeneira@asambleanacional.gob.ec>, "Diego Oswaldo Garcia Pozo" <diego.garcia.p@asambleanacional.gob.ec>, "Guillermo Alejandro Celi Santos" <guillermo.celi@asambleanacional.gob.ec>, "Francisco Javier Cadena Huertas" <javier.cadena.h@asambleanacional.gob.ec>, "Jose Francisco Asan Wonsang" <jose.asan@asambleanacional.gob.ec>, "Mónica Rocío Alemán Mármol" <monica.aleman@asambleanacional.gob.ec>, "Montgomery Sánchez Reyes" <montgomery.sanchezr@asambleanacional.gob.ec>, "Raúl Vicente Auquilla Ortega" <raul.auquilla@asambleanacional.gob.ec>, "Ruben Alejandro Bustamante Monteros" <ruben.bustamante@asambleanacional.gob.ec>, "Sonia Lucrecia Palacios Velasquez" <sonia.palacios@asambleanacional.gob.ec>, "Washington Arturo Paredes Torres" <washington.paredes@asambleanacional.gob.ec>

Enviados: Martes, 15 de Mayo 2018 16:50:57**Asunto:** CONVOCATORIA SESIÓN 037

Quito, D.M., 15 de mayo de 2018.

CONVOCATORIA

Por disposición del ingeniero Montgomery Sánchez Reyes, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito **CONVOCAR** a las y los asambleístas integrantes de la Comisión a la **Sesión Ordinaria No. 037**, a desarrollarse el día **miércoles 16 de mayo de 2018, a las 17h00**, en el cuarto piso ala oriental del edificio de la Asamblea Nacional, ubicado en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Conocimiento y aprobación del Informe para Primer del Proyecto de Ley de Emergencia del Agua Potable de los cantones Esmeraldas, Rio Verde y Atacames. (Documento adjunto)

Atentamente,

Abg. Nadia Sofía Añazco Aguilar
SECRETARIA RELATORA
COMISIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN,
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

Borrador del Informe para Primer Debate del proyecto de ley de agua potable Esmeraldas - sesión 037.pdf
266 KB



BORRADOR DEL INFORME PARA PRIMER DEBATE

**LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFERENCIA DE LA
COMPETENCIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA
POTABLE Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES A LOS
USUARIOS DE LOS CANTONES DE ESMERALDAS,
RIOVERDE Y ATACAMES**

Comisión No. 8

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS
AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y
ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**

Quito, D.M., 16 de mayo de 2018

INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN:

Montgomery Sánchez Reyes – Presidente
Sonia Lucrecia Palacios Velásquez – Vicepresidenta
Mónica Alemán Marmol
José Francisco Asán Wonsang
Raúl Vicente Auquilla Ortega
Rubén Alejandro Bustamante Monteros
Francisco Javier Cadena Huertas
Guillermo Alejandro Celi Santos
Diego Oswaldo García Pozo
Washington Arturo Paredes Torres
Carmen Mercedes Rivadeneira Bustos

1.- OBJETO DEL INFORME.-

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFERENCIA DE LA COMPETENCIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES A LOS USUARIOS DE LOS CANTONES DE ESMERALDAS, RIO VERDE Y ATACAMES**, asignado a la Comisión.

2.- ANTECEDENTES.-

2.1.- Mediante oficio No. 036-AN-LPC-17 de 8 de noviembre de 2017, dirigido al señor doctor José Serrano Salgado, Presidente de la Asamblea Nacional, ingresado con trámite No. 306365, el Lcdo. Lenín Plaza Castillo, Asambleísta Provincial de Esmeraldas, en ejercicio de la facultad otorgada por la ley, remitió a la Asamblea Nacional para su tratamiento, el "**PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA DEL AGUA POTABLE DE LOS CANTONES DE ESMERALDAS, RIOVERDE Y ATACAMES**".

2.2.- Mediante Memorando No. SAN-2018-1178 de fecha 09 de marzo de 2018, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó y se puso en conocimiento de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2017-2019-272 de fecha 05 de marzo de 2018, mediante la cual se califica y remite el "**PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA DEL AGUA POTABLE DE LOS CANTONES DE ESMERALDAS, RIOVERDE Y ATACAMES**", para su correspondiente tratamiento.

2.3.- Mediante memorando No. 007-AN-LPC/18 de fecha 24 de enero de 2018, el Lcdo. Lenín Plaza Castillo, Asambleísta Provincial de Esmeraldas, remite al Señor Presidente de la Asamblea nacional el Alcance al Proyecto de Ley, atendiendo las observaciones y recomendaciones de la Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional.

2.4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, puso en conocimiento de los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite del proyecto de ley.

2.5.- Con fecha 15 de marzo de 2018, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la sesión ordinaria No. 032, avocó conocimiento del "**PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA DEL AGUA POTABLE DE LOS CANTONES DE ESMERALDAS, RIOVERDE Y**

ATACAMES” y su alcance, presentado por el Lcdo. Lenín Plaza Castillo, asambleísta por la provincia de Esmeraldas.

3.- SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.-

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se publicó a través del blog de la Comisión el “**PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA DEL AGUA POTABLE DE LOS CANTONES DE ESMERALDAS, RIOVERDE Y ATACAMES**”, a fin de que la ciudadanía, que tenga interés en la aprobación y tratamiento de dicho proyecto de ley o que considere que sus derechos puedan ser afectados con el mismo, acuda ante la Comisión a exponer sus argumentos.

Durante la etapa de socialización del proyecto de ley, a través de comisiones generales se recibieron aportes y observaciones de diferentes actores, conforme al siguiente detalle.

- En sesión ordinaria No. 034 efectuada el 18 de abril de 2018, comparecieron a presentar sus argumentos y propuestas:

Doctor Domingo Paredes Castillo, Subsecretario Nacional del Agua;
Ingeniero Juan Carlos Córdova, Gerente liquidador de la empresa EAPA San Mateo;
Licenciado Armando Peña, Alcalde del cantón Rioverde;
Licenciado Byron Aparicio, Alcalde del cantón Atacames;
Señor Ovidio Quiñónez, representante de los usuarios;
Señor Silvio Burbano, representante de los usuarios;
Señor Elías Yáñez, representante de los usuarios;
Asambleísta Rina Campaín; y,
Asambleísta Roberta Zambrano.

- En sesión ordinaria No. 036 efectuada el 02 de mayo de 2018, comparecieron nuevamente las autoridades de la Secretaría del Agua, a exponer la información solicitada por la Comisión. Asistió a dicha sesión, el licenciado Manuel Humberto Cholango, Secretario del Agua, acompañado de los representantes de la empresa de agua potable y alcantarillado EAPA San Mateo.

4.- ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY.-

El proyecto de ley busca que los gobiernos autónomos descentralizados de Esmeraldas, Atacames y Rioverde a través de una mancomunidad asuman el Sistema Regional de Agua Potable y Alcantarillado operado por la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EAPA SAN MATEO; así también previene que la infraestructura, presupuestos, bienes equipamientos, registros administrativos, activos y pasivos, derechos y obligaciones de

EAPA SAN MATEO pasen a formar parte del patrimonio de la mancomunidad que creen estos gobiernos autónomos descentralizados.

Adicionalmente, el proyecto de ley prevé condonar las deudas de los usuarios de EAPA SAN MATEO por consumo de servicio de agua potable y alcantarillado hasta el mes de diciembre del año 2016, previo un informe técnico legal donde se analicen las condiciones socioeconómicas, recepción real del servicio de agua potable y alcantarillado, se aplique lo que determine el ordenamiento jurídico ecuatoriano en cuanto a prescripción y caducidad de las deudas para lo cual se expedirá una normativa que de cumplimiento a este propósito. Está integrado por 4 artículos, tres disposiciones transitorias y una disposición final.

Los aportes recibidos por la Comisión durante el proceso de socialización, en particular de los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas, Atacames y Rioverde; de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EAPA; de la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA y de los Usuarios del Servicio de Agua Potable de los cantones de Esmeraldas, Atacames y Rioverde; así como, la revisión de las disposiciones transitorias Novena y Décima de la Ley Reformatoria a la Ley de creación del Consejo de Gestión de Aguas de la cuenca del Paute y derogatoria de las leyes de creación de la junta de recursos hidráulicos y obras básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 606 del 28 de diciembre del 2011, que disponen:

“NOVENA.- La infraestructura, presupuesto, bienes, equipamientos, registros administrativos, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo pasarán en un año a formar parte del patrimonio de los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde quienes podrán conformar una mancomunidad y deberán crear una empresa pública de agua potable y alcantarillado que prestará dichos servicios. Previamente, los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde deberán constituir un fideicomiso para garantizar, de manera proporcional, el pago de los créditos que actualmente adeuda la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo por las obras que se están ejecutando”

“DÉCIMA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado “San Mateo” podrán pasar a formar parte de las instancias administrativas o empresas públicas de agua potable y alcantarillado que creen por sí mismos o en mancomunidad, los gobiernos autónomos municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde previa su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

En el caso de existir cargos innecesarios, la empresa pública de agua potable y alcantarillado dependiente de la Mancomunidad de los Gobiernos Municipales de

Esmeraldas, Atacames y Río Verde, aplicará un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o en caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas partidas presupuestarias, a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos”

Sobre esta base, la Comisión considera efectuar modificaciones al proyecto de ley originalmente presentado por el señor Lcdo. Lenín Plaza Castillo. Se decide modificar la nominación del proyecto de ley por la siguiente: **"PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFERENCIA DE LA COMPETENCIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES A LOS USUARIOS DE LOS CANTONES ESMERALDAS, RIOVERDE Y ATACAMES"**.

Asimismo, se resuelve establecer en el mismo las normas necesarias para viabilizar el ejercicio de la competencia constitucional exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, prevista en los artículos 264 numeral 4 de la Constitución de la República y 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Y Descentralización, COOTAD, que por mandato de la Ley publicada en el Registro Oficial No. 481 de 12 de julio de 1994 y de los Acuerdos Ministeriales del MIDUVI Nos. 21 del 31 de marzo del 2011, 144 de 10 de diciembre de 2012, y, 2013-839, de 5 de diciembre del 2013, se ubicó como titular a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EAPA SAN MATEO, para que realice la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de los cantones Esmeraldas, Atacames y Rioverde; empresa en liquidación desde el 28 de diciembre del 2011, con la expedición de la “Ley reformativa a la ley de creación del consejo de gestión de aguas de la cuenca del paute y derogatoria de las leyes de creación de la junta de recursos hidráulicos y obras básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado”, publicada en el Registro Oficial No. 606 de 28 de diciembre de 2011, serán asumidas en los términos que lo determina la Constitución de la República y la ley automáticamente a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley por los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Esmeraldas, Rioverde y Atacames, respectivamente.

En consecuencia, tomando en cuenta que existe información suficiente que demuestran que la empresa EAPA San Mateo no ha venido prestando un servicio de calidad, de forma oportuna e ininterrumpida a los pocos usuarios que mantiene con conexiones domiciliarias y habida cuenta que las propias autoridades de la empresa reconocen que el servicio es ineficiente e irregular durante muchos años, contrariando con esto lo preceptuado en el artículo 52 de la Constitución de la República que determina: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La

ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”.

En función de lo señalado, la Comisión considera pertinente expedir la presente normativa para permitir que con la puesta en marcha del nuevo sistema de agua potable para los cantones de Esmeraldas, Atacames y Río Verde, los organismos y entidades titulares de la competencia la asuman y ejerzan conforme lo ordena la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y disponer la remisión y extinción total de todas las obligaciones contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria en concepto de tasas y/o tarifas de agua potable que mantengan los usuarios y ciudadanos con la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, que se encuentren en mora hasta el 31 de marzo del año 2017.

5.- RECOMENDACIÓN.-

Por los argumentos expuestos en el presente informe, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que el presente **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFERENCIA DE LA COMPETENCIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES A LOS USUARIOS DE LOS CANTONES DE ESMERALDAS, RIO VERDE Y ATACAMES**, se enmarca dentro de la normativa constitucional y legal, por consiguiente, su inclusión en la legislación es necesaria y conveniente; por lo que, se permite presentar al Pleno de la Asamblea Nacional el presente Informe para su discusión en **PRIMER DEBATE**.

6.- ASAMBLEÍSTA PONENTE.-

El señor Ing. Montgomery Sánchez Reyes, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, será quien realice la ponencia del presente informe.

Para constancia de lo expresado, suscriben el presente documento las y los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

noventa y dos

Montgomery Sánchez Reyes
PRESIDENTE

Sonia Palacios Velásquez
VICEPRESIDENTA

Mónica Alemán Mármol
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

José Francisco Asán Wonsang
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Raúl Auquilla Ortega
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Rubén Bustamante Monteros
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Javier Cadena Huertas
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Guillermo Celi Santos
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Diego García Pozo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Washington Paredes Torres
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Carmen Rivadeneira Bustos
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio de la Asamblea Nacional, **CERTIFICO:**

Que, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFERENCIA DE LA COMPETENCIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES A LOS USUARIOS DE LOS CANTONES DE ESMERALDAS, RIO VERDE Y ATACAMES**, fue conocido, debatido y aprobado en la sesión ordinaria No. 037 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, celebrada el día 16 de mayo de 2018, con la siguiente votación: **A FAVOR: NUEVE (9); EN**

no ventos

CONTRA: CERO (0); **ABSTENCIÓN:** CERO (0); **EN BLANCO:** CERO (0);
AUSENTES: DOS (2). Quito, D.M., 16 de mayo de 2018.

Abg. Nadia Sofía Añazco Aguilar

SECRETARIA RELATORA

**COMISIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN,
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**

**LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFERENCIA DE LA COMPETENCIA DE
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y EXTINCIÓN DE
OBLIGACIONES A LOS USUARIOS DE LOS CANTONES DE ESMERALDAS,
RIOVERDE Y ATACAMES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Para nadie es desconocido la problemática que ha enfrentado la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en los cantones de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, este es un problema histórico que se agudizó en los últimos tiempos ya que la empresa encargada de la prestación del servicio, EAPA San Mateo, presenta problemas estructurales, técnicos, administrativos, comerciales y financieros que hacen muy difícil su administración.

Los cantones de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, actualmente enfrentan varios problemas, con respecto no solo a la prestación continua del servicio, sino también en relación a la calidad del agua potable.

La empresa de agua potable y alcantarillado EAPA San Mateo, principal abastecedor de agua en los tres cantones desde el año 1994, presenta problemas operacionales, de mantenimiento y administrativos dentro de su institución. Las constantes fugas y roturas de las tuberías que se han presentado en algunos sectores, conllevan un alto riesgo de contaminación del agua potable que llega a las viviendas; además, los problemas generados con el cobro de las planillas y la cultura de pago de los usuarios, hacen que la empresa no recupere los recursos destinados a la potabilización del agua, distribución y mantenimiento de las tuberías.

Las zonas rurales de los cantones antes referidos son abastecidas de agua por las juntas administradoras de agua potable, las cuales presentan dificultades en cuanto a la operación de los sistemas de potabilización y su distribución a las comunidades. En los cantones de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, la implementación de proyectos y programas relacionados a la calidad de agua, no ha sido prioridad para los gobiernos autónomos descentralizados, en tanto, la competencia para la prestación del servicio se ha encontrado radicada en la empresa de agua potable y alcantarillado EAPA San Mateo desde el año 1994.

En este sentido, el disponer de un servicio de agua potable confiable que permita monitorear y determinar la calidad de agua que se consume en estos cantones, es de suma importancia para mejorar la calidad de vida de la población. Es importante resaltar que el agua potable es aquella cuyas características físicas, químicas y microbiológicas han sido tratadas a fin de garantizar que ésta sea apta para el consumo humano, para lo cual, debe estar exenta de organismos capaces de provocar enfermedades, de elementos o sustancias que puedan producir efectos fisiológicos perjudiciales y cumplir los requisitos de calidad establecidos por la Norma Técnica NTE INEN 1108 y el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 023.

La empresa EAPA San Mateo enfrenta serias dificultades en el tratamiento del agua debido al deterioro de la maquinaria requerida para estos procesos y a la cantidad de sedimentos que contiene el agua del río al momento de su captación, lo que dificulta el procesamiento y requiere de mejores insumos para su clarificación y desinfección, en orden a asegurar agua de calidad y apta para el consumo humano. En la zona céntrica de la ciudad de Esmeraldas se producen constantes pérdidas de agua en las tuberías y conexiones domiciliarias, por cuanto la tubería existente ha cumplido con su periodo de vida útil.

Otro de los problemas que tiene la empresa en la prestación del servicio de agua potable, es que solo el 30% de los clientes activos mantienen una cultura de pago permanente, mientras que, los demás utilizan conexiones clandestinas u otros medios para abastecerse del servicio de forma irregular. Existen aproximadamente 6000 usuarios que cumplen mes a mes con el pago del servicio, los demás abonados pagan el mínimo de lo facturado mensualmente para evitar cortes.

El diagnóstico de los componentes del servicio de agua potable determinó que la etapa de distribución es la más crítica, ya que las tuberías de asbesto se encuentran obsoletas, teniendo al rededor de 40 años de funcionamiento; esto origina fugas y roturas frecuentes de las tuberías, además, el tiempo de uso hace que estas tuberías se tornen vulnerables a la intrusión de microorganismo que contaminan el agua.

De los diferentes estudios y diagnósticos realizados sobre la calidad del agua entregada para el consumo humano en los cantones de cobertura de la EAPA San Mateo, distribuida por los diferentes sistemas de abastecimiento, se ha determinado que no toda el agua que consume la población es de óptima calidad; por el contrario, de los muestreos efectuados en la ciudad de Esmeraldas, solo el 52% cumplió los estándares (microbiológicos y fisicoquímicos) que rigen en las **Normas INEN 1108 Agua Potable**, mientras que el 48% presentó contenidos de coliformes fecales y otras anomalías como bajo contenido de cloro residual.

La situación en las parroquias rurales con respecto al servicio y la calidad del agua potable es aún más crítica; como ya se señaló previamente, la empresa de agua potable EAPA San Mateo no tiene los recursos necesarios para abastecer a esta parte de la población, por consiguiente, los sistemas de agua potable que funcionan en las diferentes parroquias no son manejados adecuadamente, lo que implica que el agua que llega a los hogares no es de buena calidad. Incluso, en algunos casos estos sistemas no funcionan en todas las comunidades de las diferentes parroquias, lo que obliga a la población a usar agua de ríos o esteros para satisfacer sus necesidades básicas.

Toda la problemática suscitada alrededor de las deficiencias en la prestación del servicio de agua potable, conllevó a que mediante la **Disposición Transitoria Novena de la Ley Reformatoria a la Ley de creación del Consejo de Gestión de Aguas de la cuenca del Paute y derogatoria de las leyes de creación de la junta de recursos hidráulicos y obras básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado**, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 606 del 28 de diciembre del 2011, se disponga que: "La infraestructura, presupuesto, bienes, equipamientos, registros administrativos, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San

Mateo pasarán en un año a formar parte del patrimonio de los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde quienes podrán conformar una mancomunidad y deberán crear una empresa pública de agua potable y alcantarillado que prestará dichos servicios. Previamente, los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde deberán constituir un fideicomiso para garantizar, de manera proporcional, el pago de los créditos que actualmente adeuda la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo por las obras que se están ejecutando”.

La empresa de agua potable y alcantarillado EAPA San Mateo no ha venido prestando un servicio de calidad, de forma oportuna e ininterrumpida a los pocos usuarios que mantiene con conexiones domiciliarias, habida cuenta que las propias autoridades de la empresa reconocen que el servicio es ineficiente e irregular durante muchos años, contrariando lo preceptuado en el artículo 52 de la Constitución de la República que determina que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”.

En consecuencia, se torna imprescindible expedir la presente normativa para permitir que con la puesta en marcha del nuevo sistema de agua potable para los cantones de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, los organismos y entidades titulares de la competencia la asuman y ejerzan conforme lo ordena la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**PROYECTO LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFERENCIA DE LA
COMPETENCIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES A LOS USUARIOS DE LOS CANTONES
ESMERALDAS, RIOVERDE Y ATACAMES**

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, por mandato constitucional, el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, es un derecho inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, conforme lo prevé, el artículo 3, numeral 1 y 12 de la Constitución de la República;

Que, el derecho a la salud, está vinculado al derecho al agua, debiendo ser prestado dicho servicio, de manera oportuna, permanente y sin exclusión; regido por los principios de

equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y biotecnia, con enfoque en género y generacional, conforme lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución de la República;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 66, numeral 2, prescribe el derecho a una vida digna, debiendo asegurarse el acceso al derecho de agua potable;

Que el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República, prescribe que los gobiernos municipales, tienen la competencia para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento y aquellos que por ley se establezcan;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que el Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República establece que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República determina que: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor";

Que, el artículo 53 de la Constitución de la República dispone que: "Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados";

Que, el artículo 54 de la Constitución de la República establece que: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prevé que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República determina que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República faculta al Estado a constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República establece que: "El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios (...)";

Que, el artículo 4, numerales 1, 2, y 3 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, determinan que los usuarios el derecho de los consumidores a acceder a servicios básicos competitivos, de óptima calidad;

Que, existe un conjunto de entidades o empresas autónomas creadas, mediante ley o decreto, para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en varios cantones de las provincias de Manabí y Esmeraldas; y, sin embargo, según lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la competencia para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado le corresponde exclusivamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Razón por la cual, no pueden subsistir

entidades autónomas o empresas que presten los servicios de agua potable y alcantarillado que no pertenezcan a un municipio o una mancomunidad de municipios;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, estatuye que las empresas encargadas de la provisión de servicios públicos domiciliarios, sea directamente o en virtud de contratos de concesión, están obligadas a prestar servicios eficientes, de calidad oportunos, continuos y permanentes a precios justos;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, determina que solamente deben constar el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por las leyes;

Que, el artículo 15 de la Ley del Anciano establece que: "Las personas mayores de 65 años gozarán de la exoneración del 50% (...) del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales (...)";

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina en su numeral 1 que: "El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta 10 metros cúbicos. (...) En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular";

Que, la Disposición General Tercera de la Ley de Educación Intercultural determina que, los planteles educativos públicos estarán exonerados del pago de los servicios básicos hasta el monto determinado por la Autoridad Nacional Educativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 797 de fecha 2 de octubre de 2015, se dispone a todos los miembros de la Administración Pública Central e Institucional que los bienes y servicios públicos que se prestan a los ciudadanos, tales como transporte, vialidad, fluido eléctrico, combustibles, medicinas o agua, se informe al ciudadano adecuadamente sobre el monto que el Estado está subsidiando en la prestación del respectivo bien o servicio;

Que, mediante ley publicada en el Registro Oficial No. 481 de 12 de julio de 1994, se creó la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EAPA SAN MATEO, para que realice la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de los cantones Esmeraldas, Atacames y Río Verde;

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la cuenca del Paute y derogatoria de las leyes de creación de la junta de recursos hidráulicos y obras básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, en su Disposición Derogatoria Segunda, derogó la Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EAPA San Mateo. La citada Ley Derogatoria antes citada, en su disposición transitoria Décima Tercera, dispone: "(...) las empresas actualmente prestadoras de servicios básicos de agua potable y alcantarillado a las que hace referencia la presente ley lo seguirán haciendo hasta que se conforme las empresas o entidades municipales que asuman la prestación de estos servicios.";

Que, mediante Ley Reformativa a la Ley de creación del Consejo de Gestión de Aguas de la cuenca del Paute y derogatoria de las leyes de creación de la junta de recursos hidráulicos y obras básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 606 del 28 de diciembre del 2011, se determinó las siguientes disposiciones transitorias:

“NOVENA.- La infraestructura, presupuesto, bienes, equipamientos, registros administrativos, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo pasarán en un año a formar parte del patrimonio de los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde quienes podrán conformar una mancomunidad y deberán crear una empresa pública de agua potable y alcantarillado que prestará dichos servicios. Previamente, los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde deberán constituir un fideicomiso para garantizar, de manera proporcional, el pago de los créditos que actualmente adeuda la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo por las obras que se están ejecutando”

“DÉCIMA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado “San Mateo” podrán pasar a formar parte de las instancias administrativas o empresas públicas de agua potable y alcantarillado que creen por sí mismos o en mancomunidad, los gobiernos autónomos municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde previa su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

En el caso de existir cargos innecesarios, la empresa pública de agua potable y alcantarillado dependiente de la Mancomunidad de los Gobiernos Municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde, aplicará un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o en caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas partidas presupuestarias, a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos”.

Que, los cantones de Esmeraldas, Atacames y Rioverde han sufrido de manera histórica desabastecimiento de agua potable, teniéndose que racionar la distribución del agua por horarios y zonas; sistema que actualmente es operado por la empresa EAPA San Mateo;

Que, la determinación de la tarifa por el servicio de agua potable se ha venido realizando de manera presuntiva por parte de la empresa EAPA San Mateo, lo cual hace que el monto a pagar por parte del consumidor no se ajuste a la realidad y al efectivo servicio prestado;

Que, el Código Orgánico Tributario en su artículo 54, establece el plazo de prescripción de las obligaciones tributarias y determina que: “La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se concede facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su

respectivo vencimiento. En el caso de que la Administración Tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en el que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que pongan fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFERENCIA DE LA COMPETENCIA DE
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y EXTINCIÓN DE
OBLIGACIONES A LOS USUARIOS DE LOS CANTONES ESMERALDAS,
RIOVERDE Y ATACAMES**

Art. 1.- A partir de la vigencia de la presente ley, la competencia para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, que viene ejerciendo la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EAPA San Mateo, en liquidación, será asumida por los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Esmeraldas, Rioverde y Atacames.

Art. 2.- Los activos, pasivos, derechos, obligaciones, infraestructura, presupuesto, bienes, equipamientos y registros administrativos de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EAPA San Mateo, en liquidación, pasarán a formar parte del patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Esmeraldas, Atacames y Rioverde.

Para el efecto se conformará una comisión técnica integrada por un representante técnico de la Secretaría Nacional del Agua, un representante técnico de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EAPA San Mateo, un representante del Ministerio de Finanzas y un representante por cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Esmeraldas, Atacames y Rioverde.

En el plazo máximo de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente ley, la comisión técnica emitirá un informe aprobado por la mayoría de sus integrantes en el cual se determine el inventario, avalúo, estado y condiciones de los bienes y recursos que, conforme a lo previsto en este artículo, pasarán a formar parte del patrimonio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales. De no emitirse el informe en el plazo indicado, este deberá ser presentado por el Consejo Nacional de Competencias. El informe tendrá carácter vinculante.

Art. 3.- Los servidores y trabajadores que vienen prestando servicios, bajo la modalidad de nombramiento o contrato, en la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EAPA San Mateo, en liquidación, luego del proceso de desvinculación y pago de haberes respectivo

por parte de la empresa, podrán formar parte de las empresas públicas de agua potable y alcantarillado creadas individual o mancomunadamente por los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, previo proceso de evaluación y selección, y de acuerdo a los requerimientos institucionales.

Art. 4.- Las deudas, obligaciones y acreencias que mantiene la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EAPA San Mateo, en liquidación, con instituciones públicas, provenientes de las transacciones efectuadas entre las mismas, se sujetarán a los procesos de liquidación, compensación, condonación o extinción en los términos señalados en el artículo 172 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las Normas Técnicas para el Sistema de Liquidación y Extinción de Obligaciones entre Entidades del Sector Publico dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y demás normativa aplicable.

Art. 5.- Para el cumplimiento de los fines de la presente ley, se dispone la remisión y extinción total de todas las obligaciones contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria por concepto de tasas y/o tarifas de agua potable que mantengan los usuarios y ciudadanos con la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EAPA San Mateo, en liquidación, que se encuentren en mora hasta el 31 de marzo del año 2017.

Se dan de baja todas las facturas y títulos de crédito por concepto de facturación de agua potable que se encuentren pendientes de pago y que hayan sido emitidas por concepto de facturación de agua potable y alcantarillado por la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EAPA San Mateo, en liquidación, hasta el 31 de marzo del año 2017.

La remisión y extinción de que trata esta ley, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos administrativos o procesos contencioso tributarios de cualquier índole, respecto de deudas exigidas por la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EAPA San Mateo, en liquidación, respecto de obligaciones por la prestación del servicio de agua potable.

Los convenios de facilidades de pago que por concepto de servicio de agua potable hayan celebrado los usuarios con la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EAPA San Mateo, en liquidación, se darán por terminados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley; y, los valores que se hallan cancelado a la empresa, serán considerados por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado municipal como abono anticipado a aquellos que deberá pagar el usuario por el mismo concepto a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. En este caso, el gobierno autónomo descentralizado correspondiente generará a favor del usuario las notas de crédito respectivas.

Los usuarios del servicio de agua potable de los cantones de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, estarán obligados a pagar por la prestación del servicio de conformidad con la ley, a partir de la vigencia de la presente ley.

Art. 6.- El gobierno autónomo descentralizado municipal que en razón de su circunscripción territorial, asuma la competencia del servicio de agua potable conforme a esta ley, ejecutará de oficio y sin que medie petición de parte, el recálculo de las deudas

que haya practicado y realizado la empresa de agua potable y alcantarillado EAPA San Mateo con los usuarios del servicio, a fin de verificar la prestación real y efectiva del servicio a partir del 31 de marzo de 2017. Para el efecto, podrán revisar los convenios de pago y los procedimientos de cobro que se encontraba llevando a cabo la empresa de agua potable y alcantarillado EAPA San Mateo; una vez determinados los montos recalculados, el gobierno autónomo descentralizado municipal acreedor procederá a su registro y cobro.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito,.....

**COMISIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN,
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**

REGISTRO DE VOTACIÓN

Aprobación de: Solicitud de prórroga para la presentación del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley de de Emergencia del Agua Potable de los cantones Esmeraldas, Rioverde y Atacames, conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sesión: No. 037

Fecha: 16 de mayo de 2018

No.	Apellidos y Nombres	Afirmativo	Negativo	Abstención	En blanco
1	MÓNICA ALEMÁN MÁRMOL	X			
2	JOSÉ FRANCISCO ASAN W.	X			
3	RAÚL AUQUILLA ORTEGA	X			
4	RUBÉN BUSTAMANTE MONTEROS	X			
5	JAVIER CADENA HUERTAS	AUSENTE			
6	GUILLERMO CELI SANTOS	X			
7	DIEGO GARCÍA POZO	X			
8	SONIA PALACIOS VELÁSQUEZ	X			
9	WASHINGTON PAREDES TORRES	X			
10	CARMEN RIVADENEIRA BUSTOS	X			
11	MONTGÓMERY SÁNCHEZ REYES	X			
	SUMAN:	10			

Asambleístas ausentes: (01) JAVIER CADENA HUERTAS

Lo certifico,


Abg. Nadia Sofía Añezco Aguilar
Secretaria Relatora

